

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2012-00478**, informando que, el mandamiento de pago fue notificado por anotación en estado, la parte ejecutada no propuso excepciones, y, el apoderado de la ejecutante presentó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho dentro del proceso ejecutivo, que mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2014, se libró el mandamiento de pago a favor del señor Jaime León Obando Ibarra, la cual se ordenó notificar por anotación en el Estado n.º 011 del 25 de febrero posterior (f.º 761), sin que, dentro del término previsto en el art. 431 del CGP¹, la parte ejecutada realizara el pago de la obligación. Así mismo, se advierte que tampoco, se propusieron excepciones respecto al mismo, tal y como lo dispone el art. 442 del CGP². Razón por la cual, este Despacho considera pertinente continuar con la ejecución.

De otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante el día 6 de marzo de 2020, presentó solicitud de entrega de los títulos que se encuentran consignados a favor del señor Jaime León Obando Ibarra (f.º 868). Por lo cual, este Estrado Judicial procedió a verificar la existencia de los títulos en la plataforma del Banco Agrario, obrando para el proceso de la referencia los siguientes depósitos judiciales:

- Depósito judicial n.º 4001000072744893 por un valor de \$15.537.013.39 pesos M/CTE, de fecha 10 de julio del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007322131 por un valor de \$91.169.325.83 pesos M/CTE, de fecha 9 de agosto del 2019 (f.º 873).

¹ “Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.”

² “Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”

- Depósito judicial n.º 400100007336409 por un valor de \$443.030.67 pesos M/CTE, de fecha 22 de agosto del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007372006 por un valor de \$413.150.19 pesos M/CTE, de fecha 12 de septiembre del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007413780 por un valor de \$1.891.325.49 pesos M/CTE, de fecha 9 de octubre del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007433890 por un valor de \$353.389.23 pesos M/CTE, de fecha 29 de octubre del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007461175 por un valor de \$612.107.69 pesos M/CTE, de fecha 15 de noviembre del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007490882 por un valor de \$443.030.67 pesos M/CTE, de fecha 3 de diciembre del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007516402 por un valor de \$271.715.93 pesos M/CTE, de fecha 18 de diciembre del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007521739 por un valor de \$186.935.05 pesos M/CTE, de fecha 23 de diciembre del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007524215 por un valor de \$2.428.983.84 pesos M/CTE, de fecha 24 de diciembre del 2019 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007535196 por un valor de \$186.935.05 pesos M/CTE, de fecha 3 de enero del 2020 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007544399 por un valor de \$39.812.077.45 pesos M/CTE, de fecha 16 de enero del 2020 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007951617 por un valor de \$6.312.219.32 pesos M/CTE, de fecha 22 de febrero del 2021 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100007954631 por un valor de \$80.950.20 pesos M/CTE, de fecha 24 de febrero del 2021 (f.º 873).
- Depósito judicial n.º 400100008035286 por un valor de \$13.661.706.97 pesos M/CTE, de fecha 5 de mayo del 2021 (f.º 873).

No obstante, se advierte que en este estado del proceso no es posible acceder a la solicitud de la parte actora, pues según lo dispuesto en el art. 447 del CPG, solamente se puede efectuar la entrega de los dineros al acreedor, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

Con base a lo anteriormente expuesto se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del Código General Proceso.

SEGUNDO: Por no ser la oportunidad procesal, no se accede a la entrega de dineros solicitada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folio 402. Lo anterior, conforme al art. 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0d1772c9c91de0ae54b1b84d5b4a49c95fd1e8fd572152fe09760984d03408

Documento generado en 24/05/2021 09:17:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00035**, con presentación de documentos. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, se dispone incorporar la documental allegada por la demandada (f.º 1196-1198), en el cual informa pago de los aportes a seguridad social y adicionalmente se solicita la devolución del título de depósito judicial, consignado el 31 de octubre de 2019 a órdenes de este Juzgado por valor de \$33.503.140.

Al respecto se debe señalar que las sumas pendientes de pago en el presente proceso son las cotizaciones a seguridad social integral y en atención al memorial aportado por la parte demandada se ordenará requerir a las entidades correspondientes a fin de que informen si efectivamente se han realizado los pagos del periodo comprendido entre el 23 de julio de 2002 al 26 de abril de 2013, sobre un IBC de \$2.658.863 a favor del señor José Manuel Cortés Rodríguez, identificado con CC No. 85.452.166

Así mismo, se ordenará la devolución del título, por cuanto, no es posible para el juzgado realizar directamente el pago de los aportes a seguridad social, pues es una obligación a cargo del empleador, en este caso de la entidad ejecutada. Por lo anterior, tampoco es posible ordenar la entrega del título a favor del ejecutante, puesto que los valores adeudados solo corresponden a aportes a seguridad social integral. Por lo que el dinero deberá ser entregado a favor de Drummond.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la documental aportada por la empresa Drummond LTDA, a fin de que manifieste lo que considere pertinente (f.º 1196-1198).

SEGUNDO: REQUERIR a Porvenir S.A, Coomeva EPS S.A y Colmena Riesgos Profesionales S.A, para que allegue a las presentes diligencias información acerca del pago de las cotizaciones realizada a favor del señor José Manuel Cortés Rodríguez identificado con CC No. 85.452.166, dentro del periodo comprendido entre el 23 de julio de 2002 al 26 de abril de 2013. Por secretaría realícense los oficios respectivos.

TERCERO: AUTORIZAR la devolución del título de depósito No. 400100007439786 Que asciende a la suma de \$33.503.140, a favor de DRUMMOND LTDA SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 8000213085.

CUARTO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtido el traslado respectivo, a fin de continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b08e69f1285d7c7200477ade7fa9ca6f51c1826564692e005076a95ca4521dc
d

Documento generado en 24/05/2021 01:42:02 PM

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 2014 00035 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00189**, Informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento, y la apoderada del Adres presentó contestación al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 28 de enero de 2021 se había requerido al Adres con el fin de que aportara los soportes de 11 recobros que corresponden a 25 ítems por la suma de \$63.955.609, relacionados en el documento de Excel denominado “*Sin imagen OPE28.xlsx*” contenido en la carpeta “*CE Folio 1081 a 1474 Dictamen Pericial*” No obstante, si bien se presenta respuesta al requerimiento, no se puede visualizar lo solicitado, que corresponde a las imágenes de los recobros señalados. Pues el correo enviado el 10 de mayo de 2021 (f.º 1485) únicamente presenta dos archivos adjuntos. Y en el aparte denominado “*Imágenes Sanitas EPS 2016-189*” que corresponde a un enlace, no permite abrir ni descargar los documentos que dice contener. De otra parte, el apoderado de EPS Sanitas presentó solicitud de aplazamiento. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. Jorge Eliécer Gaitán Rivera.

SEGUNDO. REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021 (f.º 1475)

TERCERO. REQUERIR a la EPS SANITAS S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al proceso y a su vez remita a los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com y peritazgos@agsamericas.com los soportes de los 11 recobros correspondientes a 25 ítems relacionados en el documento de Excel antes señalado, y proceda a tramitar y aportar el dictamen pericial como se había ordenado en auto del 28 de enero de 2021

CUARTO. De conformidad con el art. 275 CGP se requiere a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, con el fin de que, en el término de un mes, se sirva rendir informe en el que se indiquen de manera específica en cada uno de los casos, las razones médicas, jurídicas y financieras que sustenten cada una de las glosas presentadas por la entidad sobre los recobros radicados por la EPS SANITAS.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia pública especial señalada en el auto anterior.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**

Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9a107165051e7fe9eaa0cc7fc6a8f027885d49c9e896df8baedd17999bb7f6**
Documento generado en 24/05/2021 01:42:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., octubre 16 de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00537**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, dirimió conflicto de competencia negativo. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, en aras de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago y se evidencia que la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de TEOTISTE SEDANO ARIZA, ANA JUVENNY DUARTE SEDANO Y FABIÁN RAÚL DUARTE SEDANO por la suma de \$26.823.720. por concepto de honorarios.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

La parte ejecutante indica que se le adeuda por concepto de honorarios la suma de \$26.823.720 que corresponde al valor pactado por la prestación de servicios, verificando el expediente se tiene que se aportó otro sí (f.º 3) el cual establece en la cláusula tercera que *“Por el proceso de liquidación de herencia y de sociedad patrimonial de hecho una cuota litis equivalente al doce por ciento (12%) del valor comercial del inmueble ubicado en la Calle 69 No. 69 M 21 de Bogotá, tan pronto como*

se obtenga sentencia judicial de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa herencial del causante Raúl Duarte”.

Sin embargo, no se encuentra acreditado dentro del presente proceso el valor exacto adjudicado a los herederos, por tal razón no se tiene certeza del valor a pagar a la apodera judicial, pues no se aporta un título que sirva como base para la ejecución del cual se desprenda una obligación clara, expresa y exigible.

Las razones anteriores son suficientes para **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO en contra de TEOTISTE SEDANO ARIZA, ANA JUVENNY DUARTE SEDANO Y FABIÁN RAÚL DUARTE SEDANO conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. SE ORDENA devolver las diligencias al interesado, sin necesidad de desglose y efectuar las desanotaciones y archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:
ANGELA CRISTINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

DUSSAN CÁCERES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee677da70e58df09a9ebf81b5ece3ea0e73e49934322d7569b41af7965ebb11**
Documento generado en 24/05/2021 09:17:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00730, informando que la UGPP contestó la demanda y que venció en silencio el término del traslado por parte de la Agencia de Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la contestación de la demanda, no obstante, la apoderada de la demandante solicitó acumulación de procesos, argumentando que en el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se encuentra un proceso con las mismas partes y pretensiones, proceso con radicado No. 110013105022 2020 00113 00.

Sobre la acumulación de procesos, el artículo 148, establece:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación. (...)"

Así mismo, prevé el artículo 149 *ibidem* que *"asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o de la práctica de medidas cautelares"*.

A su vez, el art. 25 A del CPTSS, consagra que podrán acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando emanen de igual causa, o persigan el mismo objeto o se sirvan de los mismos elementos de convicción.

Por lo anterior, se ordenará oficiar al juzgado respecta a fin de que informe cuales son las partes y pretensiones del proceso con radicado No. 110013105022 2020 00113 00, para proceder al estudio de la solicitud de acumulación de procesos.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Por secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado Veintidós Laboral de Bogotá, para que proceda a remitir copia del proceso 2020 00113, a fin de que se pueda estudiar la acumulación de procesos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd7f47a2c76de3a1214c847b98266f224fd3423a193baf3ff036bffb5b427d6

Documento generado en 24/05/2021 09:17:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00778**, informándole que, se presentó escrito de contestación de las demandadas y que venció en silencio el término de traslado. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, como apoderada judicial de EQUION ENERGIA LIMITED, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 568).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RICARDO BLANCO ROMERO, como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 480).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y EQUION ENERGIA LIMITED.

CUARTO. SEÑALAR el MARTES TRES (3) DE AGOSTO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**

Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bedd5c9e93fc2c67bb8b1d8aea0980d83f2ce5ba33eb4dc45e366e4508df6718

Documento generado en 24/05/2021 09:17:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00805**, informándole que venció en silencio el término de reforma y contestación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que se realizó notificación de la demanda el 8 de septiembre de 2020 (f.º 58), sin embargo, no se presentó contestación a la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

SÉPTIMO. SEÑALAR el MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9756ce5c4a68bd277cd09b6a575ed9b1d00f2317d4b592bb535229235a7b6

8

Documento generado en 24/05/2021 09:17:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00498**, informando que se presentó solicitud de mandamiento de pago de la parte demandante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la SOCIEDAD ADMISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR (f.º 229), por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas por auto del 25 de noviembre de 2019 (f.º 228) y que se condene en costas a la accionada.

El art. 100 del CPTSS establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Con esto se tiene, que, si bien el título que sirve como base para adelantar la presente ejecución reúne los anteriores requisitos, se evidencia que la encartada realizó consignación a favor del demandante mediante un título de depósito judicial correspondiente al No. 400100008039093, que asciende a la suma de \$828.116, valor que cubre las costas del proceso ordinario, por lo que se negará el mandamiento de pago solicitado.

En tal sentido, este Despacho dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100008039093, que asciende a la suma de \$828.116, a favor de JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO identificado con C.C. No. 19.327.058, y no a nombre de su apoderado judicial en la medida en que el profesional del derecho no cuenta con facultades para cobrar títulos de depósito judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO en contra de SOCIEDAD ADMISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, por las razones expuestas.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100008039093, que asciende a la suma de \$828.116, a favor de JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO identificado con C.C. No. 19.327.058.

TERCERO: Surtido lo anterior ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

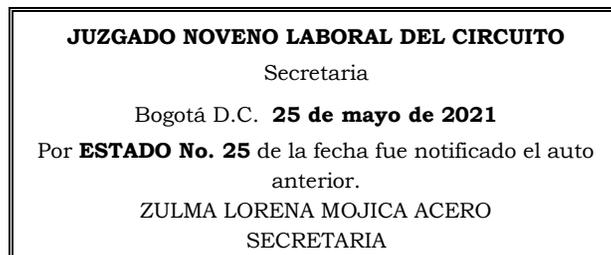
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ**



**CRISTINA
CACERES**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad91b437c233b658592b51dc4caf6c9b1d29b34709f892cda4119e64bb8770
f

Documento generado en 24/05/2021 01:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00017**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca el auto apelado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase conforme a lo dispuesto por el ad quem en su proveído de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020).

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **OSCAR JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ** contra **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**

Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

DUSSAN CACERES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2776973fcbd15f3d1657bf9ce21c36bb0966d95ad8b9e926b09ea9726cd299b**
Documento generado en 24/05/2021 09:17:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00078**, con escrito de reposición presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, se dispone incorporar el recurso de reposición presentado por la demandada (f.º 129-132) para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 del CGP, para lo pertinente

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtido el traslado respectivo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

ANGELA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

DUSSAN CACERES

CRISTINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f8d222998a06007f83bdbede95b42fbc2dcffba80993f9f03653aeb7e1409c

Documento generado en 24/05/2021 01:42:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00140**, informando que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y se presentó reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO identificada con C.C. No. 1.010.179.240 y T.P. No. 201.186 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 114).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 y 28 CPTSS, **ADMITIR** la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**

Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e891c477778de004599d09e071e0d3491abb076accc2bb3c04ab9215dad95d7e

Documento generado en 24/05/2021 01:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00203**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **FERNEY GODOY DUARTE** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el despacho procederá a incluir el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07e478a0d88406fb8c3b715bd2e623832d574f55eebcc13bc83fbf49beced358

Documento generado en 24/05/2021 09:17:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00239**, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada y que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se pasa a realizar el estudio de la contestación presentada por la demandada, en la que se observa que no se aportaron los documentos referidos en los literales “a” y “1”, del numeral segundo del acápite de las pruebas (f.º 762 a 763). Deberá aportar los documentos restantes o manifestar los motivos de su imposibilidad.

En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ CAMILO ISAAC CARDONA GIRALDO identificado con C.C. No. 3.230.743 y T.P. No. 149.627 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad LABORATORIOS REMO S.A.S., de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 632).

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LABORATORIOS REMO S.A.S., para que sean subsanadas las falencias indicadas, dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de que las mismas no sean decretadas como pruebas a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b116697f2b24d2c54c0c476b16c5a15d540a136cca410672450f6abaec98dac3

Documento generado en 24/05/2021 01:42:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00274**, Informando que se presentó desistimiento de todas y cada una de las pretensiones. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, el apoderado de la parte demandante Dra. **MARITZA TORRES CAMPO**, presentó escrito (f.º 90 a 101) desistiendo de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida en el presente asunto contra **COLPENSIONES**.

El apoderado cuenta con la facultad para desistir y el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, y fue presentado sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado del demandante, señora **BLANCA CECILIA OROZCO LOAIZA**, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO. SIN COSTAS por la actuación adelantada

TERCERO. Por recaer sobre la única demandada y sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO**. Una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0a889bbfb60640ea712871fd10d8e59f9a294bcc6debd67d6f8833a29a7dccb
Documento generado en 24/05/2021 09:17:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00296**, Informando que se presentó desistimiento de todas y cada una de las pretensiones. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, el apoderado de la parte demandante Dr. **FRANCISCO ELADIO RAMÍREZ CUELLAR**, presentó escrito (f.º65 a 66) desistiendo de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida en el presente asunto contra **COLPENSIONES**.

El apoderado cuenta con la facultad para desistir y el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, y fue presentado sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado del demandante, señor **JUAN MARIO ESCORCIA ARAMBURO**, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO. SIN COSTAS por la actuación adelantada

TERCERO. Por recaer sobre la única demandada y sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO**. Una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497cd94ed57c189d06eb302971666418438d5983d4dac97fe152da2aa6bc529f**
Documento generado en 24/05/2021 09:17:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00321**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en setenta y siete (77) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUILLERMO FINO SERRANO** quien se identifica con C.C. No. 19.403.214 y T.P. No. 35.932 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MARÍA MERCEDES LAGOS BÁEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

ANGELA

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CRISTINA

DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc9118efc12a82a72705d38cc5133d8642682f22e0b0c610aacb15affb483a9

Documento generado en 24/05/2021 09:17:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00332**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y uno (61) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso asumir el conocimiento y proceder a calificar la presente demanda, no obstante, observa el Despacho que la referencia del escrito demandatorio es “*SOLICITUD EMBARGO PREVENTIVO DE NAVE*” y se solicita el embargo preventivo de la nave de propiedad de la empresa Terra Bunkering Shipping SAS.

El CPTSS señala que la jurisdicción ordinaria laboral tiene dos tipos de procedimientos, el primero son los procesos ordinarios, regulado en el capítulo XIV de la norma mencionada, el segundo son los procesos especiales regulados en el capítulo XVI, los cuales son procesos ejecutivos, fueros sindicales, permisos a menores y procesos arbitrales. De acuerdo con lo anterior, se tiene que el Código no establece que se puedan presentar medidas cautelares preventivas anteriores a la presentación de la demanda del procedimiento laboral ordinario o especial.

Conforme lo expuesto, esta jurisdicción no resulta competente para conocer del presente asunto, como quiera que no se está presentando una demanda contra la empresa señalada.

En ese orden de ideas, se deberá rechazar la presente solicitud.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por carecer de jurisdicción y competencia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este auto y previas las constancias del caso, archívese el expediente.

TERCERO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3e4f404d3856e91894c82b57804e4fc747ffd4f236804e04e0635aa5d61008**
Documento generado en 24/05/2021 01:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00366**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento dieciséis (116) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso asumir el conocimiento y proceder a calificar la presente demanda, no obstante, observa el Despacho que de conformidad con el numeral 6 del artículo 2 del CPTSS, la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social conoce de: *“6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive”*.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado que *“el juez laboral está facultado para conocer entre otros asuntos, los conflictos derivados por el reconocimiento y pago de honorarios con ocasión a la prestación de servicios, pero de carácter personal y privado; y no los que se puedan suscitar con ocasión a la celebración de un negocio contractual con una persona jurídica”*. Así mismo, expuso que la prestación personal del servicio es aquella que realiza el mismo trabajador que se comprometió a ejecutarla y no el que se desarrolla por intermedio de terceras personas (Sentencia Radicación No. 59.332, 29 abr. 2020).

Conforme lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, encuentra el Despacho que el demandante es Concretos y Estampados en Pisos y Paredes SAS – Concrestampar y en el acápite de hechos y pretensiones, solicita de forma expresa que se reconozca y pague los honorarios pactados con ocasión de la obra realizada, sin embargo, el servicio prestado y reclamado no lo realizó una persona en

específico, pues es una persona jurídica quien presuntamente prestó servicios a los demandados.

Conforme lo expuesto, esta jurisdicción no resulta competente para conocer del presente asunto, como quiera que no se está solicitando el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración de conformidad con el numeral 6 del artículo 2 del CPTSS; pues quien demanda no es una persona natural que haya prestado sus servicios de manera personal, sino una persona jurídica.

En ese orden de ideas, es la jurisdicción civil la competente para conocer de las pretensiones de la demanda, por lo que el presente proceso, se remitirá al Juez Civil Municipal – Reparto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por carecer de jurisdicción y competencia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ENVIAR el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá-Reparto.

TERCERO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

**ANGELA
CACERES**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 25 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CRISTINA DUSSAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2a9e1f155d174f1c2d7ca35845804ac709a217b3f3f9d3ddcdb9c8b790663b**
Documento generado en 24/05/2021 09:17:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00474**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **BLANCA RUTH GUTIÉRREZ ENCISO** a través de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**

Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398bc0ff46e805ad7fe880ac5d2eccd8077dcb01f14764bbf7615a72e188431e**
Documento generado en 24/05/2021 09:17:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda especial de fuero sindical-acción de restitución, identificada bajo el radicado **2021-00218**, en noventa y dos (92) folios. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea al accionado, como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No se aportaron los documentos enlistados en los numerales 3, 22 y 23 del acápite probatorio. Adecúe.

Con fundamento en lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LIDA CARDOZO MELO identificada con C.C. No. 38.241.911 T.P. 48.476 del C.S de la J, como apoderada del demandante OSCAR IBÁN GONZÁLEZ CORTÉS en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2021**

Por **ESTADO No. 25** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc20ebc754ce53e04a51d1ce1102c18fea671023e39baef2cefbe78166cefe1

Documento generado en 24/05/2021 01:42:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00386**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en doscientos cincuenta (250) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. No. 10.268.011 T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de FERNANDO PALOMINO HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021

Por **ESTADO No. 025** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5273b66ce954646d71eca44888188948ae1da1170e78bf2767ad1f768faed70f**
Documento generado en 24/05/2021 04:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>